REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA

Primero (01) de julio de dos veintiuno (2021)

Clase de proceso: RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante: YILMER ANDRES CARRILLO DEVIA
Demandado: JADUER MEJIA GUTIERREZ
Radicación: 2020-00238-00
Decisión: REPONE AUTO – y niega la solicitud de experticia por improcedente.

Procede a resolver el despacho, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado, contra el auto calendado el 28 de mayo de 2021, con el propósito se reponga la citada decisión y en su lugar se pronuncie sobre la prueba pericial solicitada.

Revisada la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva, se observa que efectivamente se solicitó una experticia técnica con persona idónea, a efectos de que procede a valorar las mejoras y el mayor valor del inmueble, sin que en el auto adiado el 28 de mayo de 2021 se hubiere realizado pronunciamiento alguno, por lo que es acertado el reparo propuesto y en consecuencia lo correcto es indicar que, la prueba solicitada es improcedente, como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 226 del C.G.P., “cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial”, lo que indica el deber de parte de “presentar” la prueba, más no como lo pretende el apoderado judicial de la alzada, de que sea realizado dentro del proceso.

Aunado a lo anterior, el artículo 227 del C.G.P., dispone que “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad”, para el caso en concreto, sería en la contestación de la demanda, lo que no hizo la parte demandada, agrega el citado artículo que, “Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días”, lo que tampoco fue solicitado por la parte pasiva.

En conclusión y al no cumplirse con los presupuestos normativos se negará por improcedente la solicitud de experticia técnica elevada por la parte pasiva, mientras que en todo lo demás el despacho dejara incólume el auto calendado el 28 de mayo de 2021.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.- **REPONER** el auto calendado el día 28 de mayo de 2021, en el sentido de adicionarlo con la determinación de **NEGAR** por improcedente la solicitud de

experticia técnica que realizó la parte demandada, conforme se explicó en precedencia.

2.- En todo lo demás, estar a lo resuelto en el auto proferido el día 28 de mayo de 2021.

3.- Una vez ejecutoriado regresen las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

J.C.L.R.